



PROYECTO DE LEY 202 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se prohíbe la práctica de la maternidad subrogada al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica de la maternidad subrogada en Colombia, esto con el fin de proteger los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, procreación y salud de la mujer, así como el derecho a la vida y al de conformar una familia de quien está por nacer.

Artículo 2°. *Concepto.* Se entiende por maternidad subrogada, la contratación de una mujer para gestar un bebé, entregarlo a los solicitantes y renunciar a todos los derechos sobre el recién nacido.

Artículo 3°. Todo acto jurídico en el que se consigne la obligación a cargo de una mujer de renunciar a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero se entenderá nulo de pleno derecho.

Artículo 4°. Quienes realicen esta práctica incurrirán en los delitos contemplados en los artículos **188A** del Código Penal y 2° de la Ley 919 de 2004.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2016 CÁMARA

Por medio de la cual se prohíbe la práctica de la maternidad subrogada al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La maternidad subrogada (más conocida como alquiler de vientre) ha sido entendida en Colombia como la contratación de una mujer que se compromete a gestar un bebé con la

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

obligación de entregarlo a los solicitantes cuando nazca. Estos últimos se comprometen a criarlo y la mujer gestante debe renunciar a la filiación¹[1].

En nuestro país, esta práctica despierta gran inquietud debido a la falta de información, carencia de legislación y la escasa jurisprudencia sobre el tema, que no permiten saber si está autorizada, prohibida o cuáles son sus límites. Por ello, esta iniciativa legislativa basada en un estudio técnico, jurídico, social y ético de la problemática, pretende prohibir la maternidad subrogada al considerarla como una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos.

Para lograrlo, el presente documento se estructura de la siguiente manera:

1. Presenta cómo se ha entendido la maternidad subrogada en Colombia
2. Explica por qué la subrogación de la maternidad con fines lucrativos es una forma de explotación a la mujer y una comercialización de menores
3. Expone los derechos vulnerados a la mujer y al bebé
4. Hace un recuento de cómo se ha tratado la problemática en otros países
5. Analiza el problema de la filiación en la permisión de la maternidad subrogada
6. Presenta los principales argumentos obtenidos en la Mesa de Trabajo que se adelantó en compañía de varios expertos el pasado 9 de diciembre de 2015.

1. Maternidad Subrogada en Colombia

El único referente legal sobre la práctica de maternidad subrogada en Colombia es la Sentencia T-968 de 2009 de la Corte Constitucional. En esta sentencia, la Corte estudió el caso de una pareja que contrató los servicios de una mujer para que les alquilara el vientre para tener un bebé y con base en escritos doctrinales definió esta práctica como:

¿el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de este¿.

De esta definición se puede concluir que en Colombia: (i) la mujer gestante y que da a luz no aporta sus óvulos, (ii) La madre sustituta acepta llevar a buen término el embarazo y una vez producido el parto, se compromete a entregar el hijo a las personas que lo encargaron (iii) La madre gestante renuncia a los derechos sobre el menor y (iv) La práctica debe ser formalizada a través de un pacto o compromiso.

1[1] Corte Constitucional. Sentencia T-968 de 2009.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Tomada de: Informe *Early Institute* ¿Explotación Mujeres con fines reproductivos¿

Asimismo, la Corte estableció unos requisitos mínimos para entender la validez de la figura de maternidad subrogada:

- a) La mujer solicitante debe tener problemas fisiológicos para concebir;
- b) Los gametos que se requieren para la concepción no sean aportados por la mujer gestante (quien facilita el vientre);
- c) La mujer gestante no tenga como móvil un fin lucrativo, sino el de ayudar a otras personas;
- d) La mujer gestante debe cumplir una serie de requisitos como mayoría de edad, salud psicofísica y haber tenido hijos;
- e) La mujer gestante debe tener la obligación de someterse a las valoraciones psicológicas exámenes pertinentes antes, durante, y después del embarazo;
- f) Se debe preservar la identidad de las partes;
- g) La mujer gestante, una vez firmado el consentimiento informado, e implantado el material reproductor o gametos, no pueda retractarse de la entrega del menor;
- h) Los padres solicitantes no pueden rechazar al hijo bajo ninguna circunstancia;
- i) La muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menor;
- j) La mujer gestante solo pueda interrumpir el embarazo por prescripción médica.

2. Maternidad subrogada con fines lucrativos como explotación al cuerpo de la mujer y de los menores

La maternidad subrogada con fines económicos, constituye una objetivación de los cuerpos de las mujeres, pues los convierte en ¿máquinas para hacer bebés¿, que pueden arrendarse y explotarse con el fin de satisfacer los deseos de otros^{2[2]}. Asimismo, esta práctica convierte a los niños en ¿objetos de consumo¿ o productos comerciales que se encargan, se compran, se venden e incluso se devuelven o se cambian si no se satisface al cliente.

2[2] ¿Vientres de Alquiler ¿ Una Nueva Forma de Explotación a la Mujer y de Tráfico de Personas¿ (2015) Disponible en: <http://www.profesionalesetica.org/wp-content/uploads/2015/06/V-aquiler-web.pdf>

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Traer hijos al mundo de esa manera es convertirlos en una mercancía que se rige con la dinámica de los procesos de producción, como lo propone Elisabeth Anderson, profesora de la Universidad de Michigan. Y cuando las normas del mercado se aplican a las formas en que se asignan y se entienden los derechos y responsabilidades de los padres, los niños se reducen de temas de amor a meros objetos de uso.

Igualmente, cuando las normas del mercado se aplican a las formas en que tratamos y entendemos el trabajo reproductivo de las mujeres, ellas se reducen de temas de respeto y consideración, a ser también, meros objetos de uso³[3].

La organización ¿Profesionales por la Ética¿ (ONG española que desde 1992 estudia el tema) se ha encargado de documentar ejemplos y presentarlos en el Parlamento Europeo para demostrar estos dos supuestos de explotación a la mujer y al menor.

En 2014 denunciaron, por ejemplo, cómo una pareja homosexual de australianos dejó abandonado en Tailandia un bebé nacido con síndrome de Down, pero se llevaron a su gemela que nació sana. En este caso, la madre gestante se quedó con el bebé enfermo, a pesar de su situación económica, y solicitó que se le devolviese a la niña sana, pero se le denegó y la niña se quedó con los dos hombres que la compraron⁴[4].

Este ejemplo ilustra cómo cuando un bebé es fruto de una compraventa, lo que se espera, y por tanto se puede exigir, es que el bebé objeto del contrato tenga una garantía de calidad o que se pueda devolver si uno no queda satisfecho con el ¿producto¿.

Valga resaltar que el pasado 18 de diciembre durante la adopción del *¿Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto¿*, el Parlamento Europeo aprobó la totalidad del párrafo 114 que condena la práctica de maternidad subrogada:

[¿] *¿la práctica de la gestación por sustitución, que es contraria a la dignidad humana de la mujer, ya que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una materia prima¿.*

[¿] *¿debe prohibirse esta práctica, que implica la explotación de las funciones reproductivas y la utilización del cuerpo con fines financieros o de otro tipo, en particular en el caso de las mujeres vulnerables en los países en desarrollo, y pide que se examine con carácter de urgencia en el marco de los instrumentos de derechos humanos¿.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

3[3] Anderson, E (2007) ¿Is Is Women¿s Labor a Commodity?¿ disponible en <http://www.jstor.org/stable/2265363>

4[4] Ibídem.



Es importante tener en cuenta, como lo señala el Parlamento Europeo, que esta explotación se concentra especialmente en las mujeres de países pobres o menos desarrollados. Las organizaciones *Early Institute*^{5[5]}, y *Center for social Research*^{6[6]}, (Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a este estudio), han demostrado que en los países del primer mundo que la permiten, los costos del proceso son muy altos en comparación con los que se ofrecen en países en vías de desarrollo.

Por ejemplo, en Estados Unidos y en Europa Occidental el alquiler de vientre oscila entre \$100 ¿ 150 mil dólares mientras que en Colombia, entre \$ 4 mil ¿ 10 mil dólares (Según ofertas en clasificados). Es decir, en Colombia es 93.3% más económico.

Esta información no debe entenderse de manera aislada a la coyuntura de la desigualdad laboral de las mujeres frente a los hombres en nuestro país. Debe tenerse en cuenta que:

¿ La inequidad salarial de las mujeres frente a los hombres es de 21%.

¿ La participación laboral es de 76% para los hombres y 54% para las mujeres.

¿ Las mujeres trabajan 10 horas remuneradas a la semana menos que los hombres y laboran 20 horas no remuneradas a la semana más que los hombres.

¿ A la semana las mujeres trabajan 10.8 horas más que los hombres. Los hombres trabajan 4 semanas mensuales, mientras las mujeres trabajan 5.

En este contexto el alquiler de vientres con fines lucrativos, es una oportunidad de ingreso y una opción de supervivencia para las mujeres colombianas más vulnerables que anuncian su cuerpo de la siguiente manera:

CONSULTAR IMAGEN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Esto evidencia, cómo la explotación de la mujer con fines reproductivos se agrava si se tiene en cuenta que la maternidad subrogada supone relaciones asimétricas entre las partes. La

5[5] *Early Institute* es una ONG mexicana, dedicada al análisis y diseño de propuestas para la inclusión de políticas públicas que garanticen el bienestar del menor y su desarrollo.

6[6] *Center For Social Research* es una ONG con sede en Nueva Delhi, cuya misión es empoderar a las mujeres y las niñas de la India, garantizar sus derechos fundamentales y aumentar la comprensión de los problemas sociales desde una perspectiva de género.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Organización Panamericana de la Salud (OPS) afirma que la mujer que actúa como madre subrogada generalmente:

¿ Está preocupada por su difícil situación económica y la de su familia.

¿ Su consentimiento libre e informado es obviado.

¿ Su único atributo valorado es su capacidad de servir de máquina para procrear.

¿ Una vez se concluye el acuerdo, siente todo el peso de la explotación, de la separación del bebé y de la cosificación del embarazo.

Con todo lo anterior, se fundamenta por qué la maternidad subrogada con fines económicos, contiene todos los elementos que configuran una clara explotación de la mujer, como ser humano y como madre e ignora la protección del menor.

3. DERECHOS VULNERADOS CON LA PRÁCTICA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA CON FINES ECONÓMICOS

Derechos vulnerados de los niños:

Antes de nacer:

Dignidad Humana: (Art 1º C. P.) Por ser objeto de comercialización y de manipulación. Vida: (Art 11 C.P.) Cuando se permite en esta práctica abortar por:

¿ Alteración cromosómica o alguna otra enfermedad que presente durante su gestación.

¿ Por la cantidad de embriones fecundados, gemelos, mellizos, trillizos.

¿ Por el género, diferente del exigido por los padres contratantes.

Al nacer

Derechos Fundamentales de los niños: (Artículo 44 C. P.)

¿ Salud: Comprendida como su bienestar tanto físico como psicológico y emocional.

¿ A la lactancia materna, disminuye su protección contra enfermedad o muerte por infecciones y al vínculo afectivo de bienestar, cuidado protección y seguridad que se establece con la madre.

Familia: (Artículo 42 C. P.) cuando es abandonado por los padres contratantes, por haber logrado un embarazo propio durante la gestación del bebé objeto de maternidad subrogada, o por alguna enfermedad con la que haya nacido el niño.

Derechos vulnerados de la mujer:

¿ Dignidad: (Artículo 1º C. P.) Al ser tratada como un objeto de consumo que fabrica bebés.

¿ Igualdad: (Artículo 13 C. P.) Al ser contratada por su condición de mujer en condición económica, académica, social y cultural inferior a la de los contratantes.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Asimismo por el abuso y desconocimiento de los riesgos a los que se verá enfrentada durante la gestación, como lo son por ejemplo:

¿ Enfermedades e incapacidades, por ser sometida a técnicas de reproducción humana asistida.

¿ Enfermedades y posibles secuelas durante la gestación, dentro de las que está incluida la muerte.

¿ Alteración psicológica y emocional, por la separación del bebé con quien estableció un vínculo físico, psicológico y emocional profundo.

¿ Alteración psicológica y emocional, por la muerte del bebé tanto por complicaciones durante o después del embarazo, como por aborto cuando el contrato lo exige.

¿ Protección suya y del bebé cuando los contratantes desaparecen o desisten del contrato.

¿ Afectación psicológica y emocional de todo su núcleo familiar, cuando la madre gestante vive con su familia.

4. DERECHO COMPARADO

La respuesta de los países para regular esta actividad ha sido muy variada, los países que deciden regular el tema han optado por alguna de las siguientes posibilidades:

¿ Prohibición absoluta

¿ Permisi3n expresa

¿ Permisi3n regulada.

País	Prohibici3n Absoluta	Permisi3n Regulada	Permisi3n Expresa o Tácita
Alemania	La pr3ctica est3 prohibida por ser vista como comercio de personas.		
Francia	Las disposiciones francesas prohíben la maternidad subrogada, e incluso restringen que sus ciudadanos viajen a otras jurisdicciones para realizar esta pr3ctica.		
Canadá		Est3 prohibido que cualquier persona realice un pago por un proceso de subrogaci3n.	

“Este documento fue tomado directamente de la p3gina oficial de la entidad que lo emiti3”

País	Prohibición Absoluta	Permisi3n Regulada	Permisi3n Expresa o T3cita
China	Prohíbe a instituciones y personal m3dico realizar procesos de subrogaci3n.		
Dinamarca		Est3 prohibida la realizaci3n de contratos en los que exista un pago	
Espa1a	La maternidad Subrogada se entiende como una Explotaci3n de la Mujer con Fines Reproductivos, y en este sentido est3 expresamente prohibida en el art3culo 10 de la Ley 14 de 2006.		
Italia	La Ley 40/2004 prohíbe expresamente la subrogaci3n.		
India			Es abiertamente permitida la maternidad subrogada con fines lucrativos. Las cl3nicas y solicitantes celebran contratos privados con las gestantes.
Perú			No est3 tipificada como delito, sin embargo, se reconocen las complicaciones que esta pr3ctica genera en la determinaci3n de la filiaci3n del menor y por lo tanto, en la protecci3n de su bien superior.
Argentina			No existe una legislaci3n espec3fica sobre el tema, sin embargo, tampoco es una

“Este documento fue tomado directamente de la p3gina oficial de la entidad que lo emiti3”

País	Prohibición Absoluta	Permisi3n Regulada	Permisi3n Expresa o T3cita
			pr3ctica que se encuentre prohibida.

5. Problemas de la filiaci3n con la maternidad subrogada

La filiaci3n en nuestro ordenamiento es la figura jur3dica que fundamenta las relaciones familiares, pues establece las relaciones de patria potestad,3rdenes sucesorales, derecho alimentario, nacionalidad y autoridad de los padres.

La filiaci3n se establece para las madres con base en el parto y para los padres bas3ndose en el compa3ero de la mujer en el momento en que esta dio a luz, as3 lo dispone el C3digo Civil en los art3culos 335 y 92 respectivamente.

¿La maternidad, esto es, el hecho de ser una mujer la verdadera madre del hijo que pasa por suyo, podr3 ser impugnada, prob3ndose falso parto, o suplantaci3n del pretendido hijo verdadero¿.

¿De la 3poca del nacimiento se colige la de la concepci3n, seg3n la regla siguiente: Se presume que la concepci3n ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta d3as cabales, y no m3s que trescientos, contados hacia atr3s, desde la media noche en que principie el d3a del nacimiento¿.

En este sentido, la maternidad subrogada supone un desaf3o en torno a la filiaci3n biol3gica, pues ya las categor3as de ¿padre¿ y ¿madre¿ no se configuran solo a partir de la relaci3n sexual y del parto. Veamos las posibilidades de filiaci3n derivada de pr3cticas de maternidad subrogada, si se permitiera la donaci3n de terceros.

CONSULTAR CUADRO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Tomada de: Informe *Early Institute* ¿Explotaci3n Mujeres con fines reproductivos¿.

6. MESA DE TRABAJO MATERNIDAD

El 9 de diciembre de 2015 se realiz3 una mesa de trabajo en la cual se convoc3 a distintos actores de la sociedad interesados en el tema de la maternidad subrogada.

“Este documento fue tomado directamente de la p3gina oficial de la entidad que lo emiti3”



Entre los asistentes estuvieron delegados del Ministerio de Salud, la Procuraduría General de la Nación, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Conferencia Episcopal Colombiana; y de fundaciones como Instituto de Fertilidad Humana (INSER), La Fundación Colombiana de Pacientes Infértiles (FUCOPI), Fundación Colombiana de Ética y Bioética (FUCEB) y Derecho a nacer (DENACER).

Durante la reunión se planteó el panorama en Colombia y en algunos países de América Latina, sin dejar de lado los antecedentes en Europa y Estados Unidos.

Hubo consenso general sobre la necesidad de prohibir la mediación económica en la práctica de la maternidad subrogada, pero se debatió sobre cuál debería ser la regulación para los casos de infertilidad o esterilidad en el país. Asimismo, si prohibir esta práctica vulneraría la libertad de la mujer de decidir sobre su cuerpo.

Luego de considerar y estudiar los diferentes argumentos, se ha concluido que la mejor manera de impedir el tráfico de menores y la explotación a las mujeres de nuestro país, es adoptar una política PROHIBICIÓN ABSOLUTA frente a esta práctica.

Como se ha desarrollado a lo largo de la presente exposición de motivos, si queremos valorar a los niños y las mujeres y ser consistentes, debemos resistir la invasión del mercado en el ámbito del trabajo reproductivo. Ni los cuerpos de las mujeres, ni los menores son una mercancía.

Hemos visto además, cómo esta práctica no reconoce las madres de alquiler como poseedores de una perspectiva independiente digna de consideración, sino que se aprovecha de la vulnerabilidad económica de una población. De ahí que la propia práctica, lejos de la ampliación del ámbito de la autonomía de la mujer, en realidad manipule las condiciones externas e internas necesarias para la elección plenamente autónoma por las mujeres.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se plantea el siguiente proyecto de ley.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 9 de marzo del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 202 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Senadora *María Del Rosario Guerra* y honorable Representante *Santiago Valencia*.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



Jorge Humberto Mantilla Serrano.